



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 435

(24 OCT 2018)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Auto No. 149 del 12 de mayo del 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”*, en jurisdicción de los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío y Cajamarca en el departamento de Tolima, presentada por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, a través de los radicados MADS E1-2017-006794 del 24 de marzo de 2017, MADS E1-2017-008775 del 19 de abril de 2017 y MADS E1-2017-011783 del 16 de mayo de 2017.

Que en el mismo acto administrativo se ordenó a la apertura del expediente SRF 435.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizada en los municipios de Calarcá y Salento, en el departamento del Quindío; y Cajamarca en el departamento de Tolima, relacionada con 117 sitios (86 en el departamento de Quindío y 31 en el departamento de Tolima para la instalación de estructuras), para la ejecución del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”*.

Que en citado acto administrativo determino en sus artículos 2, 3 y 5, lo siguiente:

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

"(...)"

"Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61 ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo.- Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, con NIT 860.016.610-3, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

- a. Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva.
- b. En caso de que no existan las áreas descritas en el literal anterior, el interesado podrá adquirir la zona en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- c. En un área protegida del orden nacional o regional.
- d. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- e. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el instrumento de ordenamiento territorial municipal.

Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

"(...)"

Artículo 5- La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7 deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente."

Que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 10 de agosto de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF 0435.

Que a través del radicado E1-2018-00918 del 15 de enero de 2018, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, señala:

"Según lo ordenado en la resolución citada en la referencia, por medio de la cual se autorizó la sustracción definitiva de un área de 1, 61 Ha de la Reserva Forestal Central, para la construcción de la Línea de Transmisión de Media Tensión que suministrará la energía al Proyecto Cruce de la Cordillera Central, actividad que hace parte del objeto del Contrato No. 1759 de 2015 suscrito entre la Unión Temporal DISICO –COMSA-GYC y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de manera atenta nos permitimos solicitar prórroga de tres (3) meses en el plazo de presentación de las evidencias de cumplimiento establecidas en los artículos 2,3,5 relacionados a continuación:

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO – CONTENIDO	INFORMACIÓN ACTUALIZADA
ARTÍCULO 5: Informar con 15 días de anticipación, el inicio de actividades	El inicio de actividades está previsto para finales de febrero de 2018, entre otras razones porque aún no se cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la CRQ y CORTOLIMA.
ARTÍCULO 2: Se otorgan seis (6) meses para adquirir un área equivalente a la sustraída de 1,61 ha, como medida de compensatoria – plan de restauración.	El cumplimiento de estos numerales está condicionado a la concertación con la CRQ y CORTOLIMA, de las áreas y características de la restauración, proceso en curso actualmente,
ARTÍCULO 3. En el término de seis meses, presentar para aprobación de la DBBSE el plan de restauración	

(....)"

Que por medio del Auto No. 250 del 5 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, decide la solicitud de prórroga en el sentido de conceder un plazo de tres (3) meses para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017; y niega la solicitud de prórroga del término para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del citado acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el 21 de junio de 2018.

Que mediante el radicado E1-2018-019460 del 05 de julio de 2018, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, presentó recurso de reposición en contra del Auto 250 del 5 de junio de 2018, solicitando se modifique el artículo primero en el sentido de señalar que la prórroga se tome a partir de la fecha en que se apruebe la propuesta del plan de restauración.

I. Procedimiento.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"...ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque..."

"...ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por el representante legal o su apoderado.

Por su parte, en relación con la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme: (...)*

"2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso argumentando que: *"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."*¹

Así las cosas, es claro que en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige e impone a la autoridad, el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas. Por lo mismo, la evaluación y decisión sobre las solicitudes objeto del recurso presentadas en tiempo por el recurrente deben ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de la decisión que la administración adopte en la solución del recurso, siendo garantía para el administrado el respeto de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses.

¹Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 269

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente, este Despacho en atención al recurso de reposición interpuesto la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, en contra del Auto 250 del 5 de junio de 2018, procederá a resolver el mismo, en los siguientes términos.

II. Recurso de Reposición

En el recurso de reposición presentado mediante el escrito con radicado No. E1-2018-019460 del 05 de julio de 2018, por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-, se señalan la siguiente consideración:

Argumento del Recurrente

"(...)"

Que la citada Resolución No. 1368 de julio 12 de 2017 establece como medida de compensación, el desarrollo de un Plan de Restauración en un área equivalente a la sustraída, donde corresponden 0.86 hectáreas a la jurisdicción de la CRQ, y 075 hectáreas a la jurisdicción de CORTOLIMA.

Para el cumplimiento de este mandato, la Unión Temporal DICISO-COMSA-GYC adelantó proceso de concertación con la CRQ, entidad que se pronunció por comunicado 005056 de abril 30 de 2018, emitiendo concepto de viabilidad para adelantar la compensación, previa verificación del cumplimiento de los determinantes establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del predio propuesto.

Con el anterior antecedente, se elaboró una propuesta de plan de restauración en el precio de nombre EL INDOSTAN identificado con la ficha catastral 000-01-0019-0008, aprobado por la CRQ para llevar a cabo el proceso de compensación en el sector de jurisdicción de esta Autoridad Ambiental Regional. El plan de restauración se presentó para aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante derecho de petición con radicado E1-2018-012988 de mayo 4 de 2018, De esta solicitud, a la fecha no se ha recibido respuesta aprobatoria, la cual se constituye en un requisito para dar inicio a las actividades establecidas en la Resolución No. 1368 de julio 12 de 2017 (Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012).

Como quiera que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronunció por el Auto 250 de junio de 2018, aceptando la prórroga de tres (3) meses para el cumplimiento de la medida compensatoria, manifestando que el plazo del mismo se cuenta desde que se encuentre en firme el citado acto administrativo, respetuosamente me permito solicitar que la prórroga concedida se tome desde la fecha en la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emita la aprobación respecto de la propuesta de plan de restauración presentada.

Lo anterior, toda vez que como es de conocimiento de la Entidad, el inicio para el desarrollo e implementación de las medidas de compensación propuestas como plan de restauración en el predio El Indostán, están condicionados a la previa aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (...)"

Consideración del Ministerio frente al argumento expuesto

Previo entrar a resolver el presente recurso de reposición, es procedente indicar que el trámite de sustracción de área de reserva forestal nacional, tal como lo señala el artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974², se da cuando por razones de utilidad pública o

² Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

interés social, es necesario realizar actividades económicas que implican la remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos. Así mismo el artículo 204 de Ley 1450 de 2011, estableció que en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

Cabe señalar, que se entiende que la "sustracción de un área de reserva forestal", corresponde a una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal nacional, en la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos³ pierde tal condición, generando una pérdida del patrimonio natural de la Nación.

Por lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012⁴, esta Cartera Ministerial profirió la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959, imponiendo las medidas de compensación en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, entendidas como la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se desarrollará el plan de restauración debidamente aprobado por esta autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, la medida de compensación por la sustracción efectuada quedó de la siguiente manera:

Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

(...)

Artículo 3.- Dentro del término de **seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá **presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área**, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)"

En virtud de lo anterior, y en atención a la solicitud presentada de manera expresa por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, se consideró procedente en procura del cumplimiento de la medida de compensación, acceder a la solicitud contenida en el oficio E1-2018-00918 del 15 de enero de 2018, y de esta manera otorgar un plazo adicional de tres (3) meses, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, relacionado con la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva efectuada, entiéndase que los tres meses adicionales son para la localización

³ Ley 2ª de 1959, artículo primero: Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", (...), las siguientes zonas de reserva forestal

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2012) Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social (...)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

del predio y la presentación del plan de restauración que será evaluado por esta Autoridad.

Por lo anterior, no es procedente entender que en plazo de los tres (3) meses adicionales concedido en el artículo primero del Auto No. 250 del 5 de junio de 2018, corresponda al término para el inicio e implementación del plan de compensación, toda vez que como bien se indica este deberá ser evaluado y aprobado por esta Dirección.

Que, aunado a lo anterior, se encuentra que el plazo inicialmente otorgado, y luego prorrogado con el Auto 250 de 2018, en cuanto a la obligación de elegir el predio a adquirir y la presentación del Plan de Restauración para su aprobación, se encuentran cumplidas conforme a la documentación radicada E1-2018-012988 del 4 de mayo de 2018.

Por otra parte, cabe señalar que la información técnica presentada por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, antes citada, es objeto de evaluación por parte de los profesionales de esta Dirección, cuyo resultado se plasmará en un concepto técnico, el cual se acogerá a través de acto administrativo.

De conformidad con las anteriores motivaciones, es menester señalar que de acuerdo con el análisis realizado por esta Dirección, es pertinente confirmar el contenido del Auto No. 250 del 5 de junio de 2018

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la funcionaria **NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Confirmar en todas sus partes el Auto No. 250 del 5 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

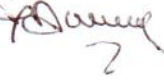
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Catalina Llinás Angel / Contratistas D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. 
Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS 
Auto: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"
Expediente: SRF 435
Solicitante: Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C